



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 17 de diciembre de 2013

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 351.- Se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 24 de Julio de 1940. 2
- DECRETO No. 357.- Ley de Filmaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 358.- Se modifica el Artículo 207 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. 16
- DECRETO No. 360.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17
- DECRETO No. 361.- Se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 19
- DECRETO No. 363.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A. P.I. de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, Contratos de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo. 20
- DECRETO No. 364.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos. 21
- DECRETO No. 368.- Se reforma el artículo 3 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX al artículo 4 de la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza. 22

DECRETO No. 377.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Valencia" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila" (DIF).	23
DECRETO No. 378.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 63.86 M2., ubicada en la colonia "Francisco Villa" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Roberto Guevara Rincón.	24
DECRETO No. 379.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como excedente de vialidad sin uso con una superficie de 193.32 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Villa Olímpica" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Hilda Rumayor de López.	25
DECRETO No. 380.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para enajenar a título oneroso una superficie de 2,250.00 M2., compuesta de dos manzanas ubicado en la colonia "Pueblo Insurgentes" de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escriturar para regularizar la tenencia de la tierra.	26
DECRETO por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Coahuila de Zaragoza.	28
DECRETO por el que se crea el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra "Emiliano Zapata".	32

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 351.-

ÚNICO.- Se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 24 de Julio de 1940.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza quedará abrogada al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)****JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****EL SECRETARIO DE SALUD****JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)****JOSÉ LAURO CORTÉS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 357.-

LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Título primero Disposiciones generales

Artículo 1.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los trámites administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales y cinematográficas.

Artículo 2.

Las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la administración pública del estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales y cinematográficas se realice en un marco de seguridad y certeza jurídica.

Artículo 3.

Las acciones y programas de los órganos de gobierno del estado que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:

- I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el estado;
- II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad coahuilense, y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura audiovisual y cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual en general tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;
- IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;
- V. Promoción de la imagen del estado; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del estado;
- VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de todo tipo de obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables; y

- VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4.

Para los efectos de esta ley se entenderá como:

- I. Bienes de uso común: Los caminos, carreteras y puentes cuya conservación esté a cargo exclusivamente del Gobierno del Estado o a cargo de éste y de los municipios de la entidad; las presas, canales y zanjas construidos por el Gobierno del Estado para riego u otros aprovechamientos de utilidad pública que no se encuentren sobre ríos o arroyos federales; las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado; los monumentos artísticos e históricos propiedad del Gobierno del Estado y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes los visiten, excepto que dichas obras se hayan donado a los Municipios; y los edificios históricos propiedad del Gobierno del Estado;
- II. Centros históricos: Los perímetros considerados como centros históricos de todas las ciudades y municipios que conforman el estado;
- III. La Comisión: La Comisión de Filmaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. El Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones del Estado Coahuila de Zaragoza;
- V. El Director o Directora General: El o la titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Filmación: Cualquier filmación o videograbación, análoga o digital, que se realice en el estado;
- VII. Formato de aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán una filmación o grabación en bienes de uso común del estado, de una forma gratuita y que no requiere permiso, en los términos previstos en esta ley;
- VIII. Formato de permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del permiso requerido para filmar o grabar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;
- IX. Formato de permiso urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del estado de Coahuila, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;
- X. Formato de prórroga de permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un permiso otorgado por este órgano;
- XI. Formato de modificación de aviso, permiso o prórroga: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado aviso o hayan obtenido un permiso o prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el aviso, permiso o prórroga respectiva (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los productores solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor que justifique la modificación, como serían factores climatológicos, condiciones de inseguridad y situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas o bienes materiales vinculados con una filmación o grabación audiovisual;
- XII. Guía del productor: El documento oficial emitido por la Comisión que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el estado;
- XIII. Infraestructura fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del estado, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece al sector audiovisual nacional e internacional;
- XIV. Ley: Ley de Filmaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

- XXVI. Preproducción: Todas las labores especializadas previas a la filmación de una película, tales como la preparación de locaciones autorizadas, contratación de personal de apoyo local y proveedores de servicios, entre otras;
- XXVII. Producción: Concreción de un guión cinematográfico a través de recursos humanos, materiales y técnicos que dan como resultado una obra fílmica o audiovisual y lo que conlleva: historia, contenido temático, imágenes y sonidos;
- XXVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra fílmica o audiovisual en el estado; fungirán ante la ley como los máximos responsables de la producción correspondiente y de todos los procedimientos, trámites (incluidos los referentes a la contratación de seguros de producción), consecuencias, contingencias, percances y accidentes derivados de la filmación o grabación;
- XIX. Registro de locaciones y eventos culturales: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmadas o grabadas de manera audiovisual;
- XX. Registro de productores: El registro de los profesionales del sector audiovisual en el estado, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de audio, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece el estado;
- XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIII. La Secretaría: Secretaría de Cultura;
- XXIV. Sector audiovisual: El conjunto de personas físicas y morales que participan en la realización de proyectos audiovisuales, así como en la producción cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital, análoga o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;
- XXV. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la administración pública del estado que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XXVI. Vehículos de la producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el o los camerinos; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar o videografiar en movimiento, adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas, y vehículos para ser utilizados en escena; todo tipo de grúas; y en general cualquier otro vehículo terrestre, acuático o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

Artículo 5.

En el estado queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta ley y su reglamento.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente ley deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación suplementaria a la presente ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Fomento Económico del Estado de Coahuila, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cualquier otra ley que eventualmente sea creada para fomentar la actividad cinematográfica dentro de la entidad.

Título segundo De las autoridades

Artículo 6.

Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley quienes sean titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. De la Secretaría de Cultura;
- III. De la Secretaría de Gobierno;
- IV. De la Comisión de Filmaciones;

V. De los Municipios.

Artículo 7.

En materia de filmaciones, corresponde al titular del Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la administración pública del estado de Coahuila de Zaragoza orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece a esta industria;
- II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones o videograbaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del estado;
- III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica del estado;
- IV. Designar al director general de la Comisión, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;
- V. En general, expedir las disposiciones que demande el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8.

Para efectos de esta ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica dentro del estado;
- II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el estado, o difundan la imagen de la entidad, así como las obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas o video grabadas en el estado, para su proyección, exhibición, comercialización o cualquiera de éstas, en festivales, muestras y mercados nacionales e internacionales, así como apoyar a los productores y realizadores para que promocionen sus obras audiovisuales en los tipos de eventos antes mencionados, sean nacionales o internacionales;
- III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales, operativos, logísticos y técnicos que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica del estado;
- IV. Gestionar ante las dependencias, entidades y municipios de la administración pública del estado las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;
- V. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquellas relacionadas con la promoción cultural y turística del estado;
- VI. Difundir las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas o video grabadas en el estado;
- VII. Proponer al titular del Ejecutivo la terna de candidatos a ocupar el cargo de director general de la Comisión.

Artículo 9.

Para efectos de esta ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Dar apoyo a la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el estado; brindar atención a los productores; informar sobre los costos de sus servicios; así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de seguridad pública durante el desarrollo de una filmación;
- II. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en la vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y
- III. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica del estado, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual en general;
- II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del estado;
- III. Recibir los avisos y otorgar los permisos de filmación previstos en esta ley;
- IV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, en materia de filmaciones;
- V. Elaborar y mantener actualizados los registros de locaciones, de productores y de servicios para el sector audiovisual;
- VI. Sugerir medidas de simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica del estado;
- VII. Proponer a la Secretaría los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público y privado, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas que contribuyan a cumplir con su objeto;
- VIII. Presentar, a través de la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad proyectos de creación de incentivos fiscales y sus respectivas regulaciones, los cuales serán propuestos al titular del Ejecutivo, para estimular futuras producciones cinematográficas estatales, nacionales e internacionales en la entidad;
- IX. Gestionar e implementar la creación de un fideicomiso y programas de incentivos tales como apoyos directos y préstamos blandos, entre otros, que fomenten la actividad cinematográfica y permitan canalizar los recursos de la federación que otorga el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como el acceso a otros fondos nacionales e internacionales, sean públicos o privados, y existentes con un fin equivalente, contribuyendo con las gestiones necesarias para la disposición de los mismos, con el fin de fomentar las producciones estatales de carácter independiente que contribuyan al desarrollo artístico y cultural de la cinematografía coahuilense; y
- X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el titular del Ejecutivo del estado.

Artículo 11.

Para efectos de esta ley, corresponde a los gobiernos municipales dentro del ámbito de su competencia:

- I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, programas dirigidos a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;
- III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;
- IV. Otorgar el apoyo necesario por parte de la respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el aprovechamiento y usufructo de la infraestructura fílmica, así como de las demás instancias públicas que pudieran estar relacionadas con la realización de algún proceso de filmación;
- V. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y
- VI. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 12.

La Comisión es un órgano desconcentrado de la administración pública del estado, adscrito a la Secretaría; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica estatal.

Artículo 13.

La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

Capítulo II
Del Consejo.

Artículo 14.

El Consejo es el órgano de gobierno de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II. La o el Director General de la Comisión de Filmaciones, quien fungirá como secretario técnico;
- III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;
- IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;
- V. La o el Comisionado de Seguridad Pública o su representante;
- VI. La o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente o su representante;
- VII. La o el titular de la Secretaría de Turismo o su representante;
- VIII. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad o su representante;
- IX. Tres consejeros o consejeras representantes del sector audiovisual de Coahuila.

Los representantes del sector audiovisual de Coahuila serán nombrados por el director general de la Comisión, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría, y ocuparán su cargo por un período de dos años, prorrogable hasta por un lapso equivalente.

Los representantes del sector audiovisual, deberán ser nombrados al menos un mes antes de la instalación del Consejo.

Artículo 15.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes.

Para poder sesionar el Consejo, se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes, y que entre ellos se encuentren por lo menos su presidente o su representante, el secretario técnico y dos miembros de la administración pública del estado de Coahuila.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los alcaldes de los municipios que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y condicionantes existentes en materia de filmaciones dentro de su jurisdicción.

El director general de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El Consejo podrá acordar la participación permanente de algún invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos correspondientes.

En las sesiones del Consejo, los titulares de los municipios o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la administración pública del estado, en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;
- II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las dependencias, entidades y municipios del estado, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;
- III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos o procedimientos de expedición, prórroga y revocación de los permisos otorgados al amparo de esta ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;
- IV. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;
- V. Plantear a la Secretaría de Cultura, acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica estatal;
- VI. Sugerir a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos, dirigido a promover la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del estado;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión del director general, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural del estado;
- IX. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;
- X. Proponer a la Secretaría, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos;
- XI. Proponer a la Secretaría el reglamento correspondiente a la realización de filmaciones en locaciones de la vía pública, así como aquellos instructivos y programas de capacitación dirigidos a los elementos de seguridad pública y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionen con la filmación en la vía pública;
- XII. Aprobar las reglas de operación del programa de estímulos; y
- XIII. Las demás que le atribuyan esta ley, el titular del Ejecutivo, sus reglas de operación y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III Del director o directora general.

Artículo 17.

El director o directora general, será designado por el titular del Ejecutivo, a partir de la terna de candidatos propuesta por el o la titular de la Secretaría de Cultura.

Artículo 18.

Para ser director o directora general de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y coahuilense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. No estar inhabilitado por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos;
- III. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de director general de un órgano desconcentrado;
- IV. Tener experiencia comprobable en el campo cinematográfico, ya sea en la producción, realización o promoción de la cultura cinematográfica; y
- V. Estar legalmente habilitado para viajar al extranjero.

Artículo 19.

El director o directora general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II. Elaborar y presentar al Consejo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;
- III. Formular y presentar al Consejo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que la Secretaría de Cultura envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo propuestas de medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura filmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- V. Ejercer la capacidad de registrar y cancelar los avisos, así como otorgar y revocar los permisos y prórrogas previstos en esta ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;
- VI. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los avisos o permisos previstos en esta ley, siempre y cuando los productores solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;
- VII. Recibir las solicitudes de inscripción en el registro de productores, autorizar la credencial de registro respectiva y también las renovaciones correspondientes;
- VIII. Conocer lo relacionado con las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el registro de productores, y resolver lo conducente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el titular del Ejecutivo y la o el titular de la Secretaría;
- X. Supervisar que las actividades que amparan el aviso, permiso, permiso urgente, prórroga del aviso o permiso y la modificación de aviso o permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;
- XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el estado de Coahuila;
- XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o permisos requeridos para filmar, haciendo uso de bienes muebles e inmuebles de dominio público o privado dentro del estado y, en su caso, de la federación;
- XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de seguridad pública, bomberos, limpieza y, en general, cualquier servicio a cargo de la administración pública del estado que haya sido solicitado por un productor para una filmación;
- XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los registros de productores, de locaciones y de servicios. El reglamento de esta ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos registros;
- XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren las prestaciones ofrecidas por la Comisión;
- XVI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los órganos de control interno de las dependencias, municipios y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por

servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un aviso, otorgar un permiso o su prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el aviso como el permiso de filmación;

- XVII. Ofrecer a través de la Secretaría, una serie de servicios bilingües (traductores inglés y español, francés y español, alemán y español), para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como durante el desarrollo de una filmación;
- XVIII. Recibir y encauzar quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores durante la búsqueda de locaciones, la realización de los trámites correspondientes, la preproducción y el desarrollo de una filmación;
- XIX. Contar con un portal de Internet multilingüe (de inicio: español, inglés, francés y alemán) que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, proporcione los formatos de aviso, permiso y prórroga, reciba los avisos y solicitudes de permiso y modificación de aviso o permiso; ofrezca información sobre los registros de locaciones, productores y servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;
- XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales e internacionales, tales como festivales, muestras, mercados cinematográficos y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica y atraer proyectos e inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual del estado;
- XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades municipales que ocasionalmente presten sus servicios durante las distintas etapas del desarrollo de una filmación; y
- XXII. Las demás que le atribuyan esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Título cuarto **De las filmaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 20.

Para poder filmar en bienes de uso común del estado, de la federación o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el aviso de filmación o haber obtenido el permiso de filmación, así como estar inscrito en el registro de productores, en el caso de los cineastas coahuilenses.

Artículo 21.

Siempre que no impidan el paso total o parcial de las vías principales de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar aviso o solicitar permiso a la Comisión las siguientes filmaciones:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;
- III. Turísticas o para uso personal que se registren en cualquier variedad de formatos audiovisuales.

Artículo 22.

No se requiere dar aviso ni gestionar permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de solicitar, en tiempo y forma, a las autoridades correspondientes el apoyo para implementar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo la producción audiovisual correspondiente.

Artículo 23.

La presentación del aviso o la expedición del permiso otorgado, no exime a los productores de la obligación de solicitar, en tiempo y forma, a las autoridades correspondientes el apoyo para implementar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo la producción audiovisual previamente autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Artículo 24.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el aviso o permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos deberá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el reglamento correspondiente a esta ley.

Capítulo II**De los avisos de filmación en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

Artículo 25.

El formato de aviso de filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del estado.

Artículo 26.

Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación del formato de aviso, cuyo trámite será gratuito, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;
- II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;
- III. Efectuar la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, así como la ubicación de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;
- IV. Instalar en los bienes de uso común del estado, las herramientas, equipos de cámaras, sonido, video, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como demás accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;
- V. Gestionar ante la delegación local de la Comisión Federal de Electricidad la instalación especial y las adecuaciones provisionales que requiera la producción para el consumo eléctrico correspondiente. En caso contrario, la producción deberá contar con una planta eléctrica con la capacidad suficiente para generar la energía necesaria; y
- VI. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica conocidas como spiders, en los bienes de uso común del estado. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar a cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de todo tipo de vehículos y peatones.

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales vigentes en la localidad correspondiente.

Artículo 27.

El formato de aviso deberá presentarse por lo menos 72 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando el formato de aviso se presente de forma extemporánea, el director o la persona que éste designe, solicitará la presentación del formato de permiso urgente referido con anterioridad en esta misma ley, a partir de lo cual valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 28.

Una vez presentado el formato de aviso correspondiente, el director o la persona que éste designe, deberá sellarlo y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

Capítulo III**De los permisos de filmación en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

Artículo 29.

Se requiere la expedición del formato de permiso cuando la filmación se realice en la vía pública, cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular, o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso la Comisión expedirá permiso de filmación o su prórroga cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30.

Los permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la obligación de solicitar, en tiempo y forma, a las autoridades correspondientes el apoyo para implementar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo la producción audiovisual y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el permiso serán regulados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 31.

Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un permiso son las siguientes:

- I. Realizar una filmación en la vía pública;
- II. Estacionar los vehículos de la producción, cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular por la vía pública;
- III. Efectuar la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias o secundarias de tránsito vehicular;
- IV. Instalar en las vías públicas del estado, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios para la producción audiovisual; y
- V. Realizar en la vía pública actividades relacionadas con la producción audiovisual que puedan generar algún tipo de riesgo, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad, tales como apoyo de bomberos, personal de protección civil, ambulancias, paramédicos y otros necesarios para efectuar dichas actividades.

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales vigentes en la localidad correspondiente.

Artículo 32.

Una vez presentado el formato de permiso por parte del interesado, la Comisión deberá sellarlo, o generar por escrito la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el reglamento de esta ley.

Cuando el formato de permiso no cumpla con los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.

Artículo 33.

Las causas para no otorgar el permiso son las siguientes:

- I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;
- II. Que previamente se haya otorgado un permiso de filmación para la misma locación y en la misma fecha;
- III. Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no pueda ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor; y
- IV. Que el productor esté impedido para solicitar el permiso por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos de filmación amparados por ésta u otras legislaciones similares en la materia, tanto a nivel nacional como internacional, o además, en el caso de los realizadores coahuilenses, por haber sido dado de baja del registro de productores.

Artículo 34.

Una vez otorgado el permiso, la Comisión deberá comunicar a Secretaría de Gobierno y al municipio correspondiente, la realización de las actividades que ampara el formato respectivo, su vigencia, así como el lugar donde se realizarán las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

Artículo 35.

La vigencia del permiso de filmación podrá ampliarse mediante la presentación del formato de prórroga de permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el período de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el permiso objeto de la misma.

Capítulo IV**De los permisos urgentes de filmación en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

Artículo 36.

El permiso urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta ley, y ampara la realización de filmaciones en la vía pública, o cuando los vehículos de la producción utilizados en ella impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del permiso urgente.

Artículo 37.

Una vez presentado el formato de permiso urgente, la Comisión deberá sellarlo o, en su defecto, generar por escrito la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción confirmada.

Artículo 38.

Una vez presentado el formato de permiso urgente, la Comisión deberá comunicar a Secretaría de Gobierno y al gobierno municipal correspondiente la realización de las actividades que, de resultar procedente, amparará el permiso, su vigencia, así como el desarrollo de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Secretaría de Gobierno y a los gobiernos municipales correspondientes, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

Capítulo V**De las filmaciones en los centros históricos**

Artículo 39.

El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta ley para la presentación de los avisos y el otorgamiento de permisos, prórrogas y modificaciones de permiso, estará supeditado a los horarios de circulación establecidos para los centros históricos de los municipios del estado, a los reglamentos vigentes para la salvaguarda de este tipo de perímetros, y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades estatales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este tipo de perímetro.

Capítulo VI**De las causas de nulidad de los avisos y revocación de los permisos de filmación**

Artículo 40.

La Comisión dejará sin efecto los avisos y revocará los permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el productor solicitante resulten falsos;
- II. Cuando el titular incumpla los términos y condiciones contenidos en los formatos de aviso, permiso, prórroga o modificación de permiso; o
- III. Cuando durante la prórroga del aviso o permiso varíen las condiciones en que fue otorgado el aviso o permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.

La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta ley y su reglamento.

Artículo 42.

La Comisión podrá supervisar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como las condiciones y actividades amparadas por los formatos de aviso, permiso, permiso urgente, prórroga o modificación de permiso.

Capítulo VII
De las sanciones a los productores

Artículo 43.

Sin perjuicio de las sanciones aplicables en otros ordenamientos jurídicos a las conductas cometidas por los productores y el personal a su cargo durante el desarrollo de una filmación, la violación de las disposiciones de esta ley y su reglamento será sancionada, por el director general, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, en el orden siguiente:

- I. Amonestación;
- II. En caso de reincidencia, multa de cien a quinientos días de salarios mínimos vigentes en el estado, al productor que incumpla las condiciones establecidas en esta legislación en lo general, así como en lo que corresponda específicamente a los formatos de aviso, permiso y prórroga de permiso;
- III. Con la suspensión del registro de productores hasta por tres meses, al productor coahuilense que reincida en forma reiterada, en la comisión de una conducta previamente sancionada por la Comisión;
- IV. Con la suspensión del Registro de Productores hasta por dos años, al productor coahuilense que de forma grave y sistemática contravenga las disposiciones de esta ley.

Capítulo VIII
De los derechos por el uso de la vía pública

Artículo 44.

Por la expedición del permiso de filmación en la vía pública, se pagarán derechos en la Secretaría de Finanzas, exceptuando a los productores coahuilenses.

Las cantidades recaudadas por estos conceptos deberán destinarse a un fideicomiso que fomente la producción cinematográfica coahuilense.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Cultura, cada una en su respectivo ámbito de competencia, dotarán a la Comisión del personal técnico y administrativo, así como de los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se expedirá el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- En el Código Fiscal para el Estado y la Ley de Hacienda, se incluirá el pago de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Cultura que se generen por la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 358.-

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 207 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 207.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de prever a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Tratándose de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, los tribunales y jueces del Poder Judicial del Estado, están obligados a prestar el auxilio que sea necesario para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo QUINTO Transitorio del Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, del 11 de diciembre de 2009, que modifica Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

QUINTO.- Los recursos humanos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. Los recursos financieros asignados al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios y los recursos materiales que hubiera adquirido por cualquier título, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, de acuerdo al procedimiento y a las reglas establecidas en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, a más tardar en un plazo de dos meses.

Los asuntos y trámites pendientes de resolver por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos en los términos del párrafo anterior y serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo CUARTO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63, del 6 de agosto de 2010, que modifica diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

CUARTO.- Se extingue el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, órgano del Poder Ejecutivo del Estado.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 360.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. . . .

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20., apartado A, fracciones 111 y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A Y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D a H. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 361.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

...

II. a IV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza deberá expedir la legislación secundaria que resulte necesaria para poder aplicar con certeza las candidaturas independientes. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila expedirá los acuerdos que hagan posible el ejercicio de los derechos de las candidaturas independientes, conforme a la legislación secundaria que haga exigible este derecho humano de contenido y de desarrollo legal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 363.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, Contratos de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los términos del artículo 46 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de Energía eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al Fideicomiso de Administración y medio de Pago número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza y Banco Invex, S. A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, mediante la cual se instruye para que transfiera un porcentaje predeterminado de los derechos fideicometidos de las cantidades remanentes que no se encuentren afectados, al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago constituido para tal fin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable y la constitución de garantía, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 364.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos.

La superficie antes mencionada se ubica en la parcela 100, zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 15.00 metros y colinda con lote fracción "B" de la parcela 91.
Al Sureste:	mide 113.16 metros, 105.55 metros y colinda con parcela #93, 168.51 metros y colinda con parcela #101, 72.00 metros y colinda con parcela #109, 239.56 metros y colinda con parcela #113, 263.47 metros y colinda con parcela #124.
Al Suroeste:	mide 15.00 metros y colinda con acceso.
Al Noroeste:	mide 867.25 metros y colinda con parcela #100.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 178286, Libro 1783, Sección I, de fecha 23 de mayo 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se construya una ruta de acceso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 368.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX al artículo 4 de la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Esta ley tiene por objeto propiciar en la sociedad la cultura forestal, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, así como desarrollo tecnológico, la investigación forestal y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del Estado de Coahuila y de sus municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan.

ARTÍCULO 4.-...

I. al XXVI.-...

XXVII. Impulsar el desarrollo de sector forestal del Estado, mediante el manejo adecuado de los recursos forestales, incluyendo las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable;

XXVIII. Asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los coahuilenses, a través de la aplicación de la silvicultura en los aprovechamientos de los recursos forestales en forma sustentable;

- XXIX. Promover los bienes y servicios ambientales para contribuir a la fijación de carbono, la protección y conservación de los recursos hídricos y mantener la biodiversidad y belleza escénica de los ecosistemas forestales, y
- XXX. Dotar de mecanismos de coordinación y cooperación a las instituciones Estatales y Municipales del sector forestal, así como con otras instancias afines para la vigilancia, conservación y regulación del aprovechamiento y uso de los recursos forestales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 377.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila” (DIF).

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide en 12 líneas; 3.49, 3.24, 11.96, 2.35, 1.20, 2.34, 1.10, 0.60, 0.22, 8.30, 3.43 y 5.00 metros y colinda con la calle Rioja.
- Al Sur: mide 25.60 metros y colinda con propiedad municipal.
- Al Oriente: mide en 8 líneas; 6.97, 4.35, 3.96, 1.05, 3.78, 2.02, 8.19 y 6.40 metros y colinda con área municipal.
- Al Poniente: mide en 8 líneas; 8.18, 9.03, 0.95, 1.82, 1.82, 6.71, 4.19 y 2.97 metros y colinda con área municipal.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 280807, Libro 2809, Sección I, de fecha 18 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se construya un centro comunitario que beneficie a las personas que habitan el mencionado sector. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 378.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 63.86 M2., ubicada en la colonia "Francisco Villa" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. Roberto Guevara Rincón.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de terreno de área vial sin uso, ubicada en el cruce de la Calzada Moctezuma y Calzada Quetzalcoatl, con una superficie de 63.86 M2., en la colonia "Francisco Villa" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 10.85 metros y colinda con Calzada Quetzalcoalt.
 Al Sur: mide en línea curva 6.73 metros y 8.59 metros y colinda con fracción de terreno de la manzana "H" de la supermanzana IX del nuevo trazo hoy colonia Francisco Villa.
 Al Norponiente: mide 10.75 metros y colinda con Calzada Moctezuma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que el C. Roberto Guevara Rincón pueda regularizar el predio que actualmente ocupa su negocio, para la venta de hamburguesas, lonches y aguas frescas por ser una persona de la tercera edad y no contar con un empleo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 379.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como excedente de vialidad sin uso con una superficie de 193.32

M2., ubicado en el Fraccionamiento "Villa Olímpica" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Hilda Rumayor de López.

La superficie antes mencionada se identifica como un excedente de vialidad sin uso, ubicado en la calle Noruega esquina con Pisa del Fraccionamiento "Villa Olímpica" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.75 metros y colinda con la propiedad del solicitante.
 Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con propiedad privada.
 Al Oriente: mide 11.00 metros y colinda con centro comercial Galerías.
 Al Poniente: mide 11.00 metros y colinda con calle Pisa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Hilda Rumayor de López realice la construcción y la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para enajenar a título oneroso una superficie de 2,250.00 M2., compuesta de dos manzanas ubicado en la colonia “Pueblo Insurgentes” de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escriturar para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 321 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de octubre de 2002, quedo sin vigencia.

Área Municipal identificada como Manzana 1, con una superficie de 1,320.00 M2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con calle Roberto Esperón.
Al Sur: mide 15.00 metros y colinda con calle Pueblo Unido.
Al Oriente: mide 88.00 metros y colinda con calle Niños Héroes.
Al Poniente: mide 88.00 metros y colinda con Privada Niños Héroes.

Área Municipal identificada como Manzana 2, con una superficie de 930.00 M2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con área de juegos.
Al Sur: mide 15.00 metros y colinda con calle Pueblo Unido.
Al Oriente: mide 62.00 metros y colinda con calle Niños Héroes.
Al Poniente: mide 62.00 metros y colinda con Jardín de Niños.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

**SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero, 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 y 9 apartado A, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la protección de la salud como un derecho fundamental, por lo que el estado considera como parte esencial de su misión, la búsqueda continua de mecanismos que mejoren el acceso de las personas a los servicios de salud.

Que la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; asimismo conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Salud, los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares, sujetándose a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, por lo que la Secretaría de Salud establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios de salud públicos de la población en general y los servicios sociales y privados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica y de investigación para la salud, se ordena que en la práctica médica y en la investigación para la salud en seres humanos, se observen los principios científicos y éticos que las rigen.

Que mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2005, se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2012, por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, se considera pertinente promover la creación de la Comisiones Estatales similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Objetivo 3.6. “Salud para todas las personas”, establece brindar oportunamente a los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, con énfasis en salud preventiva, en todos los sistemas institucionales, adecuando la infraestructura hospitalaria para prestar servicios especializados que atiendan las enfermedades de mayor frecuencia e incidencia como causa de muerte.

Que en nuestro estado tenemos el compromiso firme de actuar en beneficio de cada coahuilense, al amparo de los más altos valores éticos que impulsen la participación social en la salud para brindar servicios de calidad y calidez necesarios para elevar las condiciones de vida de la población; y el objetivo del presente decreto, es que todos los sectores de salud públicos y privados del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los profesionales de la salud, contribuyan a proteger, promover y restaurar la salud de los coahuilenses.

Que la bioética como disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la salud, forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional, y de la ética incorporada en el respeto de la vida, la salud y al medio ambiente, cuya finalidad es encontrar criterios adecuados que permitan el desarrollo y progreso de la humanidad.

Que la aplicación de los avances tecnológicos de la ciencia médica puede desencadenar problemas éticos, legales y sociales, con relación a la práctica de los profesionales de la salud. Muchos de estos problemas están vinculados con los principios, valores y normas culturales de la sociedad y con las diversas nociones sobre la vida, la salud y la muerte que coexisten en ella, es por ello que la bioética surge ante la necesidad de resolver estos conflictos. En este contexto, la relación médico-paciente se ha transformado, este último, se concibe actualmente como una persona con capacidad y derecho de tomar decisiones, no solamente de su integridad, de su salud física y mental, si no también con el apoyo y orientación de los profesionales del equipo de salud; asimismo, en la práctica clínica y en la investigación en salud, se pueden presentar dilemas éticos relacionados con el proceso de la toma de decisiones informadas, con la asignación de recursos y la interpretación operativa de los conceptos de equidad, solidaridad, eficacia y calidad de los servicios, así como los principios de equidad, justicia, respeto por la autonomía, beneficencia y no maleficencia. En base a los antecedentes mencionados, se estima conveniente la creación de una Comisión de Bioética en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo propósito será establecer lineamientos de

comportamiento individual, del personal y de las instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de la salud y problemas que comprometen la vida, la convivencia y los que afecten los ecosistemas.

Por lo anterior, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1º Se crea la Comisión de Bioética del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante la Comisión, como un órgano interinstitucional de carácter consultivo del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en coordinación con las dependencias del sector salud público y privado, centros de investigación e instituciones de nivel superior en donde se realicen investigación para la salud, tendrá por objeto:

- I. Promover el estudio y la observancia de valores y principios bioéticos tanto en la prestación de servicios de atención médica como de la investigación en salud, y en la formación de recursos humanos en bioética;
- II. Difundir la cultura bioética en el estado, en un marco de respeto a la vida, a la dignidad de la persona y a los derechos fundamentales, promoviendo una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana; y
- III. Desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud.

Artículo 2º La Comisión estará integrada por:

- I. Una Presidencia, a cargo del o la titular de la Secretaría de Salud;
- II. Una Dirección Ejecutiva, a cargo de quien sea el titular de la Subsecretaría de Servicios de Salud;
- III. Una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por quien sea titular de la Presidencia;
- IV. Una Coordinación de Ética en Investigación, a cargo de quien sea el titular de la Dirección de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud;
- V. Una Coordinación Hospitalaria de Bioética, a cargo de quien represente la Dirección de Innovación y Calidad en Salud de la Secretaría de Salud;
- VI. Vocales, previa invitación del titular de la Presidencia y aceptación correspondiente, que será un representante de:

- a) El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) La Secretaría de Educación;
- d) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Coahuila;
- e) Una Universidad pública o privada con presencia estatal;
- f) El Servicio Médico de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- g) Una institución médica privada; y
- h) La Secretaría de la Defensa Nacional.

Cada miembro propietario designará a quien deberá suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio previo al o la titular de la Presidencia. Todos los cargos del Comisión serán honoríficos, por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 3º Para el debido cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir las opiniones y recomendaciones que en la esfera de su competencia, le sean solicitadas por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones que en la esfera de su competencia le sean solicitadas dentro de su jurisdicción;
- III. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de Bioética, así como solicitar su participación en los asuntos de su competencia;
- IV. Contribuir al desarrollo de políticas de salud vinculadas con la temática de la bioética;
- V. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud, se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- VI. Apoyar la creación y funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y en su caso, Comités de Ética en Investigación, en las instituciones públicas y privadas del sector salud de la entidad, además de las instituciones de nivel superior y centros de investigación en donde se realice investigación en materia de salud y desarrollo social, así como apoyar la capacitación de los miembros de estos comités;
- VII. Fomentar la enseñanza de la bioética en todas las instituciones de formación de capital humano en salud;
- VIII. Fomentar la comunicación con instituciones de educación superior, centros de investigación, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- IX. Monitorear, registrar y mantener la comunicación con los Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de Bioética con el fin de verificar la información que generen;
- X. Emitir ante las instancias competentes, las recomendaciones para la aplicación y cumplimiento de los preceptos bioéticos y principios profesionales en el ejercicio del personal médico y paramédico de la entidad;
- XI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bioética hospitalaria y ética en investigación a nivel intersectorial;
- XII. Analizar información de problemáticas de interés bioético, con la finalidad de generar material de apoyo que auxilien la conformación de políticas públicas en materia de salud;

- XIII. Realizar un plan anual de trabajo que permita tener direccionalidad de actividades y evaluar el cumplimiento de metas de la Comisión;
- XIV. Notificar de manera trimestral a la Comisión Nacional de Bioética, los cambios relevantes organizacionales y estructurales de la Comisión, así como atender a las invitaciones de actividades a fin de mantener una relación dinámica de información;
- XV. Expedir el reglamento interior de la Comisión, así como las reformas que se consideren necesarias; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le asignen otras disposiciones aplicables.

Artículo 4° Quien sea titular de la Presidencia de la Comisión o quien legalmente lo supla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar y presidir las reuniones que en forma bimestral se lleven a cabo con los integrantes de la Comisión;
- II. Dirigir las labores encomendadas de la Comisión;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver en caso de empate, con voto de calidad;
- IV. Proponer a la Comisión con base en los resultados de la evaluación, alternativas de acción a seguir para el logro de sus objetivos;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión, a través del titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Comisión;
- VI. Autorizar en conjunto con el titular de la Secretaría Técnica las actas que se levanten de las sesiones que celebre la Comisión;
- VII. Ejecutar acuerdos y resoluciones que emita la Comisión y en su caso, dar seguimiento de su cumplimiento;
- VIII. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones para el efecto de emitir las opiniones que le sean solicitadas;
- IX. Proponer a la Comisión la integración de comités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- X. Informar y presentar la problemática real encomendada, los avances y logros que guarden relación con la Comisión;
- XI. Promover la difusión de la información a instituciones y personal salud que acuerden los integrantes de la Comisión;
- XII. Someter a la aprobación de la Comisión el reglamento interno, así como las subsecuentes reformas que se consideren necesarias;
- XIII. Proponer a la Comisión el programa anual, planes, programas y políticas en materia de ética;
- XIV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda en materia de bioética; y
- XV. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 5° Quien sea titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar un programa de trabajo ante el titular de la Presidencia de la Comisión, donde se determinaran las políticas, estrategias y acciones encaminadas a tener carácter normativo, consultivo y educativo.

Artículo 6° Quien sea titular de la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistirá a las sesiones que celebren la Comisión con voz y voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros de la Comisión el calendario para la celebración de las sesiones, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que se llegasen a celebrar;
- III. Tomar la votación de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión y recabar las firmas de sus integrantes para su aprobación;
- V. Remitir a los miembros de la Comisión, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias con el orden del día propuesto y demás documentación correspondiente relativa a las sesiones ordinarias. En el caso de sesiones de carácter extraordinario, lo realizará con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma;
- VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas que la Comisión y el titular de su Presidencia le encomiende;
- VII. Auxiliar a la o el titular de la Presidencia de la Comisión en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomienden;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el informe anual de labores, así como aquéllos que en cualquier tiempo, le sean requeridos;
- X. Coordinar los trabajos que desarrollen los comités o grupos de trabajo que se integren para la ejecución de las acciones acordados por la Comisión;
- XI. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de Bioética y demás instituciones afines a la bioética;
- XII. Llevar a cabo un control de las actividades desarrolladas por la Comisión, así como los registros de los Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de Bioética y demás instituciones afines a la bioética;
- XIII. Establecer las estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a las problemáticas en materia de bioética;
- XIV. Implementar acciones que permitan la difusión y enseñanza de la cultura bioética, dentro de su esfera de competencia;
- XV. Promover los fundamentos de la bioética a través de la organización y desarrollo en actividades académicas, de investigación y docencia vinculadas a los objetivos de la Comisión;
- XVI. Asesorar en materia de bioética, de identificación de problemas éticos y vías de solución de los mismos, a las dependencias y entidades, para establecer una cultura bioética; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7° Quien sea el o la titular de la Coordinación de Ética en Investigación y el o la titular de la Coordinación Hospitalaria de Bioética, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar la creación de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación en las instituciones públicas y privadas de atención e investigación de la salud, así como en otras afines;
- II. Constituir la información del registro estatal de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación de acuerdo a los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Bioética;
- III. Notificar a la Comisión Nacional de Bioética reportes y actualizaciones de los registros de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación; y
- IV. Recopilar información relevante sobre el trabajo que realizan los Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación en el estado.

Artículo 8° Los y las vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;
- II. Desempeñar las funciones que se les asignen, así como formar parte de los subcomisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IV. Promover la ejecución de los acuerdos de la Comisión en el área de su competencia;
- V. Participar y suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VI. Proponer al titular de la Presidencia los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones de la Comisión;
- VII. Presentar a la Comisión los informes que le sean requeridos;
- VIII. Proponer cambios o modificaciones para el mejor funcionamiento de la Comisión; y
- IX. Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9° La Comisión celebrará sesiones en forma ordinaria cada dos meses; además de las extraordinarias cuando sea necesario a juicio del titular de la Presidencia o cuando los solicite la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia o urgencia de los asuntos que requieran atenderse por medio de dicha Comisión.

Artículo 10° Las convocatorias, las actas de sesiones y la documentación que corresponda serán elaboradas por quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien deberá remitirlas a los miembros de la misma.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive.

El orden del día de las sesiones de la Comisión deberá señalar cuando menos:

- I. La lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. En su caso, informe de la Secretaría Técnica sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados de la Comisión;
- V. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente; y
- VI. En su caso, asuntos generales que pueden presentarse.

Artículo 11° En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros de la Comisión, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 12° Las sesiones que celebre la Comisión serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el titular de la Presidencia o quien deba sustituirlo.

Las votaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia o quien deba de suplirlo, tendrá el voto de calidad.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

Artículo 13° De cada sesión que celebre la Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta en la que asentarán los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán firmadas, una vez aprobadas, por quien sea titular de la Presidencia, los vocales que asistieron a la sesión y el o la titular de la Secretaría Técnica.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación en su caso, del pleno de la Comisión en la siguiente sesión.

Artículo 14° A las sesiones que celebre la Comisión podrán invitarse a todas aquellas instituciones públicas, privadas y sociales y de organismos de sociedad civil, cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 15° La Comisión podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, comités o grupos de trabajo, que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre temas éticos que afecten a la entidad, mismos que serán coordinados operativamente por la Secretaría Técnica.

Los comités o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las áreas que la Comisión considere conveniente, siempre y cuando tengan relación con la materia.

Artículo 16° Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la propia Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Comisión expedirá su reglamento interior en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que se celebre su primera sesión.

CUARTO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión Coahuilense de Bioética y Conducta Profesional para el Personal del Salud en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, de fecha 2 de diciembre de 2005.

QUINTO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

JOSÉ LAURO CORTÉS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, al igual que diversas entidades federativas y países de América Latina, se enfrenta ante una problemática añeja, que lastima a miles de coahuilenses: la existencia con origen remoto de asentamientos humanos irregulares.

Que para la dignidad humana, así como para la salud física y mental y en general para la calidad de vida de todas las personas, es muy importante el contar con un lugar seguro donde vivir, y es por eso que se considera que la vivienda adecuada es una de las necesidades humanas fundamentales.

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada.

Que en este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza en su artículo 4° que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, así como el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que por su parte, la Constitución Política de nuestro estado, establece en su artículo 7° que las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y por ninguna razón se podrá limitar el goce y ejercicio de cualquiera de éstos.

Que en materia de prestación de servicios básicos, Coahuila es una de las entidades con mayor cobertura. Según datos del Censo de Población y Vivienda del año 2010, ocupamos el segundo lugar nacional en cobertura de agua potable con un 98.5%, en alcantarillado

sanitario se tiene la cobertura de un 95.2%, ubicándonos en el sexto lugar a nivel nacional. El 98.1% de las viviendas cuenta con un piso firme y el 99.1% dispone de energía eléctrica.

Que a pesar de ocupar una posición adecuada, aún persisten rezagos en viviendas que carecen de alguno de los servicios mencionados y muchas de ellas se encuentran ubicadas en asentamientos irregulares, y es precisamente la proliferación de estos asentamientos irregulares los que desde hace muchos años representan una problemática que lastima a miles de coahuilenses.

Que esto a su vez trae aparejada una multiplicidad de problemas, tales como la carencia de vialidades primarias en las cercanías de los predios, la escasez en el suministro de recursos públicos urbanos, repercusiones en la salud de los coahuilenses que viven en estas circunstancias, entre otros, que disminuyen significativamente el bienestar social e individual de las personas y demeritan su calidad de vida.

Que tal como esta plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, para el gobierno del estado es prioritario lograr que los coahuilenses, en especial los que viven en condiciones de desventaja, tengan acceso a una vivienda digna, de calidad y con certidumbre de su patrimonio y para garantizarles que las posesiones que han obtenido legítimamente sean respetadas, es imperante instruir programas encaminados a la promoción y aplicación de medidas de regulación de asentamientos irregulares.

Que en este sentido es imprescindible realizar las acciones legislativas, administrativas y legales necesarias para la adecuada tención de los problemas que se presenten respecto de los asentamientos humanos irregulares en el estado.

Que al hablar del derecho constitucional a una vivienda digna es inevitable evocar el nombre de Emiliano Zapata.

Que Emiliano Zapata fue uno de los líderes militares y campesinos más importantes de la Revolución mexicana y un símbolo de la lucha de la reforma de la tenencia de la tierra en México, lo cual se reflejó en el “Plan de Ayala”, el cual proclamó el 25 de noviembre de 1911.

Que Zapata no concebía el licenciamiento de sus tropas sin que se le otorgará al pueblo la seguridad de tierras, toda vez que para él, la guerra no terminaba con el derrocamiento del porfiriato, sino con la cristalización del objetivo del pueblo campesino: la devolución de la tierras.

Que es necesario contar con mecanismos que permitan agilizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, por lo cual, se debe crear un programa que en reconocimiento a los meritos e ideal revolucionario de tierra y libertad, lleve el nombre del caudillo “Emiliano Zapata”.

Que el objeto del programa es promover la regularización de predios particulares urbanos y rústicos, que requieren la certeza jurídica de su posesión, a través de la implementación de acciones legislativas, administrativas y legales, necesarias para la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario y posibilitando el acceso a los servicios básicos, a fin de elevar la calidad de vida de las familias coahuilenses.

Que el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra “Emiliano Zapata”, establece:

- Objetivos claros y asequibles para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica.
- Que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, podrán coordinarse con los municipios, organismos públicos del sector privado y de la sociedad civil, con el fin de instituir modalidades, estrategias, esquemas, y medidas, que concluyan en la regularización de la tenencia de la tierra.
- Acciones legislativas, administrativas y legales, necesarias para la regularización de los asentamientos humanos en el estado.
- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Coahuila de Zaragoza, con el objeto de hacer eficientes las acciones de las dependencias y entidades derivadas de la implementación del programa.

Que por las consideraciones antes expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
“EMILIANO ZAPATA”.**

PRIMERO.- Se crea el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra “Emiliano Zapata”, que en lo sucesivo, se denominará programa; el cual será de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El programa tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Implementar acciones legislativas, administrativas y legales, necesarias para la regularización de los asentamientos humanos en el estado;
- II. Promover la regularización de la vivienda.
- III. Regularizar predios particulares, rústicos y urbanos, que requieren la certeza jurídica de su posesión.

- IV. Otorgar seguridad jurídica al patrimonio inmobiliario familiar.
- V. Posibilitar el acceso a servicios básicos.
- VI. Elevar la calidad de vida de las familias.
- VII. Los demás que se establezcan en las reglas de operación.

TERCERO.- Para la consecución de los objetivos del programa, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, elaborará un diagnóstico para determinar las prioridades en la materia, así como las necesidades específicas de cada predio irregular.

CUARTO.- El programa, para el logro de sus objetivos, se ejecutará por medio de los siguientes esquemas:

- I. De regularización de asentamientos humanos urbanos;
- II. De regularización de predios rústicos;
- III. De regularización colectiva;
- IV. De legalización de predios particulares; y
- V. Los demás que se establezcan en sus reglas de operación.

QUINTO.- El programa está dirigido a las personas y familias que habitan en asentamientos humanos irregulares de las zonas urbanas y rurales del estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Para la regularización de asentamientos humanos, se podrán realizar acciones de las siguientes:

- I. Legislativas:
 - a) Realizar análisis de la normativa aplicable a la regularización de la tenencia de la tierra, para su actualización o mejora regulatoria, y proponer las modificaciones a las disposiciones legales de la materia.
- II. Administrativas:
 - a) Conocer y atender las solicitudes que sean presentadas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la entidad.
 - b) Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana y rústica en los casos precaristas, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situación de conflicto entre propietario y adquirentes.
 - c) Coordinación con autoridades competentes, a fin de negociar, mediar, conciliar intereses, hacer investigaciones, labores de medición, ubicación y asesoría, elaborar, suscribir y tramitar toda clase de documentos las demás necesarias para formalización de escrituras.
 - d) Promover la participación responsable de la sociedad civil en la ejecución de las acciones, en cumplimiento del objeto del programa.
- III. Legales:
 - a) Gestionar ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, por sus propios derechos o en representación de los poseedores irregulares de un inmueble, los asuntos en los que no haya sido posible la conciliación de interés y sea necesaria la orientación y asesoría legal
 - b) Ejercer la acción con pretensión de protección de intereses de grupos determinados para la regularización colectiva de la tenencia de la tierra.
 - c) Adquirir cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ocupados por asentamientos humanos irregulares, a efecto de enajenarlos a las personas físicas que los posean, siempre que no exista otro mecanismo legal para regularizarlos.

SÉPTIMO.- La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, establecerá los lineamientos del programa a través de sus reglas de operación y será la instancia encargada de la operación y ejecución del mismo.

OCTAVO.- Se crea el Consejo Interinstitucional para la Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Coahuila de Zaragoza, con el objeto de hacer eficientes las acciones de las dependencias y entidades derivadas de la implementación del programa, y se constituirá como órgano, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

NOVENO.- El Consejo Interinstitucional para la Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Coahuila de Zaragoza se integrará por quien sea:

- I. Titular de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, quien lo coordinará;

- II. Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, quien fungirá como secretario técnico, quien tendrá voz pero no voto.
- III. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Desarrollo Social, así como de la Comisión Estatal de Vivienda, como vocales.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

Los integrantes del Consejo podrán designar suplentes, mediante el oficio respectivo, dirigido al Coordinador y signado por el propietario a quien representa.

DÉCIMO.- El Consejo sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

El secretario técnico convocara a las sesiones y una vez concluidas deberá levantar el acta correspondiente, la cual será suscrita por quienes en el acto participen, en la que precisará las resoluciones y acuerdos adoptados.

UNDÉCIMO.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Interinstitucional para la Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Coahuila de Zaragoza, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo, emita Decreto Expropiatorio de conformidad con la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila;
- II. Establecer el programa anual de actividades, el cual será supervisado por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- III. Coordinar las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el ejercicio de las acciones a que hace referencia el artículo sexto del presente decreto;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios, organismos públicos del sector privado y de la sociedad civil, con el fin de instituir modalidades, estrategias, esquemas, y medidas, que concluyan en la regularización de la tenencia de la tierra;
- V. Las demás que el mismo establezca para la consecución de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, emitirá las reglas de operación del programa dentro de un término no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo a los quince días del mes de noviembre de 2013.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com